

fomentar y establecer empresas nacionales de información independientes,

Observando, sin embargo, que el alcance de la referida decisión se limita al fomento y establecimiento de empresas nacionales de información independientes, con inclusión de la prensa, la radio, los noticieros cinematográficos y la televisión; en consecuencia,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, teniendo en cuenta los debates del séptimo período de sesiones de la Asamblea General, examine la conveniencia de ampliar el alcance de su estudio de esta cuestión; y, a ese fin,

2. *Pide* al Secretario General que, al preparar el informe a que se refiere la citada resolución del Consejo, elabore también un programa de acción concreta que incluya, entre otras cosas:

a) Medidas para reducir los obstáculos económicos y financieros en el campo de la información;

b) Medidas para organizar y estimular el intercambio de personal de información entre los países;

c) Medidas para ayudar a la formación profesional del personal de información, a la elevación de su nivel profesional y técnico, a la concesión de becas y a la organización de seminarios regionales;

d) Todas las medidas necesarias en relación con el suministro de papel de imprenta;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a presentar el referido programa, junto con recomendaciones al respecto, a la Asamblea General en su octavo período de sesiones;

4. *Invita además* al Consejo a que recomiende a las organizaciones que participan en los programas de asistencia técnica y en otros programas en cuya ejecución se suministra ayuda o asistencia a petición de los Estados Miembros, que consideren con ánimo favorable las peticiones que presenten los Gobiernos para que se les preste tal ayuda o asistencia con arreglo a dichos programas, a fin de mejorar los servicios de información y de aumentar la cantidad y mejorar la calidad de la información que se proporciona a los pueblos del mundo, como uno de los medios de poner en práctica el derecho de libertad de información enunciado en el párrafo 3 del Artículo 1 y en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.

634 (VII). Problema de la difusión de informaciones falsas o tergiversadas

La Asamblea General,

Considerando que la difusión de informaciones falsas o tergiversadas, por empresas de información tanto internacionales como nacionales, es una de las causas de la falta de comprensión entre los pueblos, en detrimento de la armonía internacional,

Considerando que procede estudiar este problema específico como parte del tema general intitulado "Libertad de Información",

Decide recomendar a los órganos de las Naciones Unidas que estudian los problemas de libertad de información, que examinen medidas adecuadas para evitar el daño que causa a la comprensión internacional la difusión de informaciones falsas o tergiversadas.

403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.

635 (VII). Libertad de información y de prensa: proyecto de Código Internacional de Ética Profesional

La Asamblea General,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 442 B (XIV), del 12 de junio de 1952, con respecto al proyecto de Código Internacional de Ética Profesional⁷ redactado por la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa en su quinto período de sesiones,

Considerando que todos los trabajos ulteriores sobre el proyecto de Código deberían ser emprendidos por profesionales de las empresas de información, sin ingerencia alguna de los gobiernos, ya sea en la esfera nacional o en la internacional,

1. *Pide* al Secretario General que, si un grupo representativo de las empresas de información y de las asociaciones profesionales nacionales e internacionales así lo desea, se sirva cooperar con tal grupo en la organización de una conferencia profesional internacional que se encargue de:

a) Preparar y adoptar el texto definitivo de un Código Internacional de Ética Profesional;

b) Tomar todas las demás disposiciones que estime convenientes para la aplicación de ese código;

2. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir el texto de esta resolución a las empresas de información y a las asociaciones profesionales nacionales e internacionales a las cuales haya transmitido el proyecto de Código.

403a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1952.

636 (VII). Difusión de las resoluciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando en consideración la resolución 442 D (XIV), aprobada por el Consejo Económico y Social el 13 de junio de 1952,

1. *Encarece* a los gobiernos que, tan pronto como hayan recibido comunicación de resoluciones aprobadas por los órganos principales de las Naciones Unidas en que se traten cuestiones de fondo, hagan cuanto puedan por difundir tales resoluciones por los medios habituales;

2. *Pide* al Secretario General se sirva dar la máxima ayuda posible para la rápida difusión de todas las reso-

⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 14º período de sesiones, Suplemento No. 4 A, anexos.